



Instituto Nacional de Innovación Agraria



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte EL **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe **Dr. MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA**, identificado con DNI N°. 26675072, designado con Resolución Suprema N°. 001-2017-MINAGRI, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, debidamente representada por el doctor **WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua. con DNI N° 00506640, designado mediante la Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 16 de abril del 2018, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El **INIA**, es un Órgano Técnico Especializado del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

Cuenta con Estaciones Experimentales Agrarias, que son organismos desconcentrados del INIA, ubicados en zonas estratégicas a nivel nacional, encargadas de promocionar los servicios y condiciones necesarios para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación tecnológica agraria en el ámbito de sus competencias.

1.2 La **UNIVERSIDAD**; creada mediante Ley N° 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Del INIA:

- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley 30048.
- Ley N° 28987 Ley que restablece la denominación del INIA a Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Directiva N° 01-2006-INIEA-OGP-OCTF "Directiva para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional del INIA.
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.



Instituto Nacional de Innovación Agraria



2.2 La UNIVERSIDAD:

- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Resolución N° 206-2007-CONAFU que aprueba el PDI de la UNAM.
- Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, que designa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Establecer el marco de colaboración para desarrollar estrategias, mecanismos de coordinación y ejecución conjunta de actividades de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y capacitación profesional relacionadas a la innovación tecnológica agraria, de acuerdo a sus políticas, facultades y prioridades institucionales, con el fin de incrementar los niveles de competitividad de ambas instituciones en beneficio de la Región Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL INIA Y LA UNAM

- 4.1. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.
- 4.2. Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objetivo del presente convenio.
- 4.3. Propiciar la actuación articulada, coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, en favor de la población existente en el área de influencia en el marco de sus competencias y los pequeños y medianos productores agrarios.
- 4.4. Desarrollar un Plan de Trabajo, en la cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del convenio especificando su prioridad y alcance.
- 4.5. Disponer de acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargada de elaborar el Plan de Trabajo.
- 4.6. Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de la finalidad y las obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se suscriban.
- 4.7. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes y la disponibilidad presupuestal que se manifieste.
- 4.8. Realizar trabajos de investigación y capacitación conjunta fomentando la cooperación técnica y científica necesaria para el desarrollo de programas e iniciativas públicas o privadas, orientadas a la conservación, manejo de los recursos naturales y educación ambiental para el desarrollo agrario regional.
- 4.9. Facilitar el uso de instalaciones, parcelas, equipos y materiales bajo supervisión de la parte que lo proporcione, corriendo la parte solicitante con los gastos de conservación que ocasione el uso de los mismos, o reposición de los bienes en caso de consumo o pérdida de estos.
- 4.10. Prestarse apoyo técnico y logístico mutuo, siempre que se cuente con los recursos y la disponibilidad necesaria para el cumplimiento de las actividades fijadas en los acuerdos específicos. Asimismo se comprometen a coordinar con diversas fuentes cooperantes nacionales o internacionales a través del establecimiento de Alianzas Estratégicas.
- 4.11. Facilitar la publicación de trabajos de Investigación y Transferencia de Tecnología relacionados principalmente a la Innovación Tecnológica Agraria.



Instituto Nacional de Innovación Agraria



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

- 4.12. Capacitación, perfeccionamiento, actualización y desarrollo de los estudiantes, a través de pasantías, visitas de campo, así como la realización de eventos que contribuyan con el desarrollo intelectual de los profesionales y técnicos de ambas instituciones.
- 4.13. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, con periodicidad trimestral y la emisión del informe final respectivo, con copia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Cada Institución designará un coordinador para el presente Convenio Marco que actuará como interlocutor de la misma. Las coordinaciones interinstitucionales por parte del **INIA**, estarán a cargo del Director de la Estación Experimental Agraria Moquegua, y por parte de la **UNIVERSIDAD** estará a cargo del Director de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con la finalidad que ambos responsables desarrollen las actividades en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente respecto a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere en la ejecución del Convenio Marco y de los Convenios Específicos

Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual, deberá ser previamente autorizada por el titular de ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

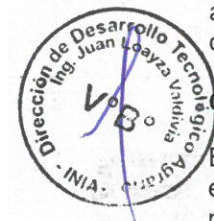
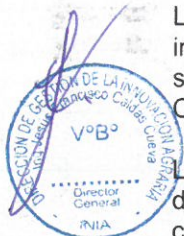
Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del presente convenio. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Instituto Nacional de Innovación Agraria



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El Convenio Marco podrá ser resuelto, por lo siguiente:

- 11.1 Por acuerdo mutuo.
- 11.2 Por mandato legal expreso.
- 11.3 Por vencimiento de la vigencia del convenio
- 11.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

En caso de producirse alguna controversia respecto a la ejecución del presente convenio sus partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de veinte (20) días calendario, transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adhesión al Convenio, se procederá a su Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

- 12.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este Convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
- 12.2 Las partes se someten a las jurisdicciones de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas las notificaciones que se cursen entre ellas.
- 12.3 En lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada una competen.
- 13.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.
- 13.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 13.5 Todos los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administre los fondos, durante un periodo de diez (10) años.

Ambas partes considerando conforme todas las cláusulas precedentes, los suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, a los veinte (20) días del mes de Julio de 2018.

Por INIA



Dr. Miguel Angel Barandiaran Gamarra
Jefe

Por la UNIVERSIDAD



Dr. Washington Zeballos Gamez
Presidente de la Comisión Organizadora